



RAWSON,

VISTO:

El Expediente N.º 149/24 SP; y las Resoluciones N.º 117/20; N.º 268/22 y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se impulsa la modificación de las Resoluciones N.º 117/20; N.º 268/22 y;

Que a los efectos de dar un orden a las inscripciones y reinscripciones es necesario regular los requisitos del Registro de Prestadores de Servicios Portuarios;

Que de los Anexos establecidos en las Resoluciones N.º 117/20 y 268/22-SP correspondientes al Registro Provincial de Prestadores de Servicios Portuarios se depende que no se han establecido requisitos particulares para la prestación del servicio de estiba.

Que dicho servicio resulta esencial para la operatoria portuaria y su falta de regulación específica podría generar riesgos para la seguridad pública y a la actividad en general;

Que resulta necesario establecer los lugares donde se proveerá el servicio de estiba y viabilidad de los muelles para la recepción de prestadores;

Que asimismo es menester que los prestatarios del servicio de estiba garanticen idoneidad, solvencia técnica y económica;

Que con el objetivo de prevenir consecuencias perjudiciales que pudieran afectar tanto a los trabajadores como a la infraestructura portuaria, y también evitar potenciales situaciones de insolvencia que causen la paralización o afectación de la actividad portuaria;

Que es objetivo de ésta administración garantizar el normal desenvolvimiento de la actividad portuaria y prevenir que el servicio de estiba sea realizado de manera precaria, riesgosa evitando que las operaciones irregulares perjudiquen a la actividad en general;

Que en consecuencia resulta procedente efectuar una actualización y establecer requisitos particulares para la prestación del servicio de estiba y añadir a la Resolución N.º 117/20- SP, el Anexo VII denominado “Requisitos Particulares para Operadores del Servicio a las Cargas correspondiente a Estiba, Desestiba, Carga y Descarga”;

Que se observa en los anexos de inscripción y reinscripción se exigía la presentación de la constancia de pago de aportes sindicales para todos los prestadores con empleados en relación de dependencia, por lo que se considera que esta exigencia es innecesaria, ya que los sindicatos cuentan con la facultad de ejecutar las deudas por vía de apremio en el juzgado federal;

Que la eliminación de este requisito se plantea con el propósito de simplificar y agilizar el proceso de inscripción o reinscripción, concibiendo que esta medida contribuya a fomentar un entorno eficiente y transparente, facilitando así la gestión de los registros sin comprometer la capacidad de los sindicatos para hacer valer sus derechos a través de los canales legales correspondientes, generando así confianza en la gestión de los sindicatos;



Que asimismo, en los anexos de inscripción y reinscripción no se contemplaba la situación de los transportistas que carecen de domicilio en la provincia de Chubut, lo cual merece una consideración especial fin de garantizarles equidad en el procedimiento de inscripción/reinscripción, subsanable a través de la sustitución de la solicitud del certificado de transporte provincial por el Registro Único de Transporte Automotor (RUTA) para transportistas no provinciales asegurando así una aplicación justa y equitativa para todos los involucrados;

Que esta modificación beneficiará a aquellos transportistas cuyas operaciones se limitan al ingreso y retorno a su destino, sin involucrarse en transportes provinciales;

Que se resuelve eliminar la exigencia de la constancia de pago de aportes sindicales en los anexos de inscripción y reinscripción, y sustituir la solicitud del certificado de transporte provincial por el Registro Único de Transporte Automotor (RUTA) para los transportistas no provinciales;

Que estas medidas tienen como objetivo simplificar y agilizar los procesos, adaptándolos a la realidad de los prestadores y transportistas involucrados;

Que ha tomado intervención el Departamento de Legales dependiente de la Secretaria de Pesca;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE PESCA

RESUELVE:

Artículo 1º- Dejar sin efectos las Resoluciones N° 117/20; N° 268/22 y cualquier otra norma anterior que reglamente el Registro de Prestadores de Servicios Portuarios.

Artículo 2º- Actualizar los requisitos del Registro Provincial de Prestadores de Servicios Portuarios que surgen de los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º- La presente Resolución entrará en vigencia con su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º- Regístrese, notifíquese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, y cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N.º 45 / 2024 – SP.



REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS

ANEXO I (hoja 1) - RESOLUCIÓN N.º 45 / 2024 – SP.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN / REINSCRIPCIÓN:

La misma deberá ser presentada en la Administración Portuaria del puerto que corresponda, suscripta por su titular o representante legal (adjuntando documentación que así lo demuestre), detallando rubros de actividades que prestarán, consignando datos de identificación de la persona y naturaleza jurídica de la misma, así como su domicilio legal y real. En caso de que estos últimos se encuentren fuera de la Provincia del Chubut, deberán fijar domicilio especial dentro de la jurisdicción provincial. Para la reinscripción la misma deberá solicitarse con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la inscripción, cuyo vencimiento es el 30 de septiembre de cada año, en dicho caso solo deberán presentar los requisitos vencidos.

PERÍODO DE VALIDEZ:

El mismo es del 01 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente.

CANON:

Se establece como pago de Arancel Anual de Inscripción de las empresas de Servicios Portuarios la suma de \$10.000,00 (PESOS DIEZ MIL). Se tomará inscripción nueva para el cobro de dicho arancel, para todo aquel que en el transcurso del último año no hubo cumplimentado con el trámite de Reinscripción en tiempo y forma.

Se establece como pago Arancel de Reinscripción de las empresas de Servicios Portuarios la suma de \$5.000,00 (PESOS CINCO MIL).

REQUISITOS:

- 1) Certificado de Libre Deuda de la Dirección General de Puertos de Explotación Directa.
- 2) Acreditación del pago de arancel de inscripción / reinscripción.

- **PERSONAS JURÍDICAS:**

- 1) Testimonio autenticado del Estatuto o Contrato Social con constancia de inscripción ante el organismo provincial, según la naturaleza jurídica del solicitante.
- 2) Nómina de autoridades directivas y representantes legales del solicitante, con acreditación de la representación invocada y vigencia del mandato.

- **PERSONAS FÍSICAS:**

- 1) Habilitación Comercial, si correspondiera.



REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS

ANEXO I (hoja 2) - RESOLUCIÓN N.º 45 / 2024 – SP.

Asimismo, deberán acompañar:

1) Certificados de Inscripción en los organismos de fiscalización impositivos Nacionales y Provinciales, previsionales y marítimos que conforme a la legislación nacional y provincial resultaren necesarios para el desarrollo de la actividad y que al momento de solicitar la inscripción no se encuentren vencidos:

a) A.F.I.P.- D.G.I.

b) Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, Convenio Multilateral o municipal o intermunicipal, según corresponda.

2) Constancia o solicitud de cumplimiento de obligaciones fiscales formales provinciales establecido en la Ley XXIV N° 38 (antes Ley N° 5450)

3) Listado de equipos y materiales previstos para el desarrollo de su actividad dentro de las instalaciones portuarias.

4) Las empresas transportistas están obligadas a presentar las obleas correspondientes emitidas por la Dirección Provincial de Transporte para cada unidad. No obstante, se exceptúa de esta exigencia a los transportistas no provinciales, quienes deberán presentar en su lugar el Registro Único de Transporte Automotor (RUTA).



REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS

ANEXO II (hoja 1) - RESOLUCIÓN N.º 45/ 2024 – SP.

RUBROS COMPRENDIDOS:

1 – SERVICIOS A LAS CARGAS:

- a) Estiba, desestiba, carga y descarga
- b) Almacenaje, acopio, barracaje, y depósito normal o en frío
- c) Depósito y guarda de contenedores
- d) Embalaje, paletizado y contenerizado de mercaderías
- e) Transporte y movimiento de cargas, inclusive a granel:
 - e.1) Transporte de mercadería en general
 - e.2) Transporte de combustibles y lubricantes
 - e.3) Fleteros
- f) Custodia, cuidado, guarda o seguridad de mercaderías en depósito o en plazoleta
- g) Control de carga y descarga de mercaderías
- h) Alquiler de equipos y maquinarias a otras empresas
- i) Limpieza
- j) Despachantes de Aduanas
- k) Otros

2 – SERVICIOS A LOS BUQUES:

- a) Agencias Marítimas
- b) Empresas de amarre
- c) Reparaciones Navales
- d) Pintura de buques
- e) Limpieza de buques
- f) Suministro y aprovisionamiento de mercaderías en general
- g) Suministro y aprovisionamiento de combustibles
- h) Transporte de personas hacia y desde embarcaciones (prácticos, personal embarcado, estibadores para trasbordo en rada)
- i) Remolque
- j) Alquiler de equipos y maquinarias a otras empresas
- k) Prácticos
- l) Desguace y/o desalistamiento
- m) Operadores por almacenamiento y/o transporte de lodos y líquidos de sentina
- n) Recolección de residuos:
 - n.1) Recolección de Residuos asimilables a urbanos
 - n.2) Recolección de Residuos provenientes de navegación internacional
- o) Otros



REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS
ANEXO II (hoja 2) - RESOLUCIÓN N.º 45/ 2024 – SP.

3 – SERVICIO PRESTADORES TURÍSTICOS:

- a) Agencias de viajes y turismo
- b) Empresas de Transporte Terrestre de Pasajeros
- c) Empresas de Paseos Náuticos



REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS

ANEXO III (hoja 1) - RESOLUCIÓN N.º 45/ 2024 – SP.

REQUISITOS PARTICULARES PARA PRESTADORES TURISTICOS

Las personas de existencia física y/o jurídica que se dediquen al servicio turístico en el ámbito portuario provincial y que se inscriban en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Portuarios, además de cumplimentar el Anexo I de la presente Resolución, deberán cumplir en particular lo siguiente:

AGENCIAS DE VIAJE Y TURISMO

- a) Constancia de habilitación por parte de la Secretaría de Turismo de la Nación en el marco de lo establecido por la Ley N° 18.829.

EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

- a) Constancia de habilitación expedida por la Dirección de Transporte de la Provincia del Chubut para la prestación de servicios públicos o especializados de transporte de pasajeros con vehículos propios o contratados.
- b) En todos los casos, para el ingreso de los vehículos al ámbito portuario se deberá acreditar la habilitación técnica vehicular, debiendo el personal de conducción contar con la licencia habilitante expedida por autoridad competente.

EMPRESAS DE PASEOS NÁUTICOS

- a) Constancia de habilitación por parte de la Secretaría de Turismo de la Provincia del Chubut.
- b) Constancia de habilitación para transporte de personas por parte de la Prefectura Naval Argentina



REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS

ANEXO IV (hoja 1) - RESOLUCIÓN N.º 45 / 2024 – SP.

REQUISITOS PARTICULARES PARA OPERADORES POR TRANSPORTE Y/O TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

A) Las personas de existencia física y/o jurídica responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, clasificados en el ANEXO I de la Ley Nacional N° 24051, y que se inscriban en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Portuarios, deben presentar, además de lo establecido en los Anexos I, II y III de la presente Resolución, constancia de:

- 1) Inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, según consta en el Art.23 de la Ley Nacional 24051, para todas las corrientes de desechos para las cuales presta servicio, si corresponde
- 2) Inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, según consta en los Art. 34°, 35° y 36° de la Ley Nacional 24051, para todas las plantas de tratamiento y/o disposición final, si corresponde.
- 3) Inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, según consta en el Libro II, Título VI de la Ley Provincial XI 35 (Código Ambiental), para todas las corrientes de desechos para las cuales preste servicio, si corresponde.
- 4) Inscripción en PNA.
- 5) Inscripción en la AFIP, en la actividad específica en la cual se presenta como prestador de servicios.

B) Ante la solicitud de inscripción por parte de personas de existencia física y/o jurídica responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, clasificados en el ANEXO I de la Ley Nacional N° 24051, y los efectos de evaluar la correspondencia o viabilidad de las inscripciones descriptas en los Incisos 1), 2) y 3) del presente Anexo IV, la Administración Portuaria de que se trate, deberá dar intervención previa a la Autoridad de Aplicación de la Ley XI N° 35 de la Provincia del Chubut y Ley Nacional N° 24051, a efectos de que Dictamine por intermedio de sus Departamentos correspondientes y emita resolución al respecto, siendo su Acto Administrativo de cumplimiento obligatorio tanto para las Administraciones Portuarias y los particulares solicitantes”.



REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS

ANEXO V (hoja 1) - RESOLUCIÓN N.º 45 / 2024 – SP.

REQUISITOS PARTICULARES PARA OPERADORES DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLES

Las personas de existencia física y/o jurídica que se dediquen al servicio de Suministro y Aprovechamiento de Combustibles, en el ámbito provincial, y que se inscriban en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Portuarios, además de cumplimentar el anexo I, de la presente Resolución, deberán cumplir en particular con lo siguiente:

- 1) Certificado de inscripción de AFIP-DGA (categoría A).
- 2) Acreditar su inscripción en el “Registro de Operadores de Productos Exentos destinados a Rancho” (Artículo 7º, Inciso “b” de la Ley N° 23966), si correspondiere.
- 3) Los fleteros de Transporte de Combustible y Lubricantes, por razones de seguridad y en cumplimiento de normas establecidas por la AFIP, se les requerirá estén inscriptos en AFIP para tal actividad. Ellos nos garantiza que cumplan con la Habilitación por la Secretaría de Energía (hermeticidad de los tanques, choferes con carnets habilitados para el transporte de sustancias peligrosas, etc.). También deberán contar con seguros por accidentes que puedan producirse dentro de las instalaciones portuarias y/o terceros en el transporte de combustibles, y deberán ser presentados a la administración Portuaria por las empresas habilitadas para cumplir con tal servicio. Idénticos requisitos deberán cumplir los transportes de personas sub-contratadas por empresas que se encuentren habilitadas en la Administración Portuaria, para tales tareas.



REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS

ANEXO VI (hoja 1) - RESOLUCIÓN N.º 45 / 2024 – SP.

REQUISITOS PARTICULARES PARA OPERADORES DEL SERVICIO

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Las personas de existencia física y/o jurídica que se dediquen al servicio de Recolección de Residuos, en el ámbito provincial, y que se inscriban en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Portuarios, además de cumplimentar el Anexo I, de la presente Resolución, deberá cumplir en particular con lo siguiente:

Para la categoría **Recolección de Residuos asimilables a Urbanos** se deberá presentar un seguro de Responsabilidad civil, que involucre daños o averías a terceros, con su correspondiente constancia de pago o certificado de cobertura. El monto de la póliza será establecido por cada Administración Portuaria.

Para la categoría **Recolección de Residuos Provenientes de navegación Internacional**, se deberá cumplir con los requisitos citados en el párrafo anterior, debiendo presentar además una habilitación de SENASA para operar.



REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS
ANEXO VII (hoja 1) – RESOLUCIÓN N.º 45 / 2024 – SP.

REQUISITOS PARTICULARES PARA OPERADORES DEL SERVICIO A LAS CARGAS CORRESPONDIENTE A ESTIBA, DESESTIBA, CARGA Y DESCARGA A REALIZARSE EN MUELLES PÚBLICOS

Las personas de existencia física y/o jurídicas responsables de prestar el servicio de estiba, desestiba, carga y descarga; y que se inscriban en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Portuarios, además de cumplimentar el Anexo I, de la presente Resolución, deberá cumplir en particular con lo siguiente:

- 1) Estados Contables actualizados que acrediten solvencia económica y financiera.
- 2) Nómina de Personal en Relación de Dependencia (Constancias de Alta AFIP y F.931)
- 3) Constancia de seguro de ART de cada uno de los dependientes con Cláusula de NO Repetición a favor de la Provincia del Chubut
- 4) Detalles de guinches con certificación de aptitud emitida por ingeniero mecánico y técnico en seguridad e higiene.
- 5) Póliza de Responsabilidad Civil (Seguro para Daños a Terceros) por los guinches y/u otra maquinaria similar a ingresar a muelle con Cláusula de NO Repetición a favor de la Provincia del Chubut.
- 6) Indicación de el/los muelles/s donde prestará el servicio de estiba, desestiba, carga y descarga (sólo se podrá prestar el servicio en aquellos muelles por los cuales el prestatario hubiera requerido registración).
- 7) Informe de factibilidad física emitido por la autoridad máxima correspondiente de cada muelle donde conste la posibilidad de incorporación de más equipamiento para la estiba, desestiba, carga y descarga.



REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS PORTUARIOS ANEXO VIII (hoja 1) – RESOLUCIÓN N.º 45 / 2024 – SP.

PROCEDIMIENTO

- 1) La documentación exigida en los Anexos que integran la presente Resolución, deberá ser presentada en su totalidad ante la Administración Portuaria que corresponda, la que rechazará el trámite en caso de faltante de alguno de los requisitos.
- 2) Completada la documentación por parte del solicitante, la autoridad portuaria remitirá el legajo correspondiente a la Dirección de Puertos de Explotación Directa, a efecto del dictado de la pertinente Resolución si así correspondiere, para ser devuelto nuevamente al puerto que corresponda. Dicha Resolución estará sujeta a la consulta de “libre deuda en puertos de la Provincia” que efectúe la Dirección antes mencionada.
- 3) Una vez constatada por parte de la autoridad portuaria que se ha cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la presente Resolución, la misma podrá autorizar (según el caso) el “**ingreso provisorio**” del solicitante, hasta tanto esta Dirección formalice la pertinente inscripción, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Administración al respecto.
- 4) La Administración Portuaria notificará al solicitante de la Resolución de Inscripción y/o reinscripción, entregándole una copia de la misma. Una vez concluido dicho trámite, remitirá nuevamente el legajo a la Dirección de Puertos de Explotación Directa para su archivo en el Registro.
- 5) Las Administraciones Portuarias, llevarán el control de las Resoluciones originadas en su jurisdicción y sus vencimientos, a efecto de ejercer el correspondiente contralor de las fechas para efectuar las reinscripciones pertinentes.